

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo de alimentos

Ejecutante: RAFAEL STEBAN GARZON NOVOA

Ejecutado: RAFAEL GARZON ALVAREZ

Radicación: 2018-00301.

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de proveer sobre la petición allegada por el apoderado de la parte demandada.

En su documental, solicita el memorialista "se sirva oficiar a la correspondiente entidad bancaria, para que certifique los movimientos de los años 2016 a 2021de la cuenta de ahorros relacionada dentro del proceso de la referencia en donde se realizaban las consignaciones de alimentos, para que se tengan en cuenta los pagos realizados por el señor RAFAEL GARZÓN NOVOA..."

Como también, "solicita respetuosamente citación a una audiencia con el fin de propender un acuerdo de Conciliación entre el ejecutante y mi poderdante, para de esta manera buscarla terminación de este proceso de común acuerdo..."

Por lo anterior, se ilustra al profesional del derecho, que mediante sentencia de fallo 17 de junio de 2019, se ordenó seguir con la etapa procesal tomando decisión de fondo en este litigio, para lo cual, se declaró probada la excepción de mérito, denominada por el demandado **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION**, en consecuente, ordenó seguir adelante la ejecución, por los saldos y cuotas alimentarias conforme al mandamiento de pago.

Ahora bien, si fuera el caso, si existieren abonos realizados a la obligación aquí perseguida, ejecutoriada la sentencia antes señalada, es carga de la parte interesada allegar los respectivos soportes y la respectiva liquidación del crédito conforme el art. 446 C.G.P.

Es de anotar, que dentro de las presentes diligencias se encuentra aprobada la liquidación del crédito, mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2021, que descorrido el termino de traslado guardó silencio la parte demandada. (art. 110 C.G.P).

Por las razones antes expuestas, está Juzgadora **niega** la petición antes solicitada.

Con todo, las partes están en libertad de celebrar acuerdos de carácter extraprocesal que lleven a buen fin sus diferencias, para lo cual deberán informar sus resultados a esta Dependencia judicial.

Se reconoce personería procesal al doctor **RICARDO HUMBERTO MELENDEZ PARRA**, para que represente los intereses de la parte demandada en el presente asunto, conforme las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2187eb99e0efd79e528c82cf46f67ff9d542cbb838aaa549fe4d5e87a3ad45c4

Documento generado en 28/04/2022 12:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica